

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 640/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento procedimiento Rol D-102-2023

FECHA : 27 DE AGOSTO DE 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-102-2023, de 28 de abril de 2023, se formularon cargos en contra de Sociedad de Inversiones y Servicios Esférica Limitada (en adelante, “el titular”), titular del unidad fiscalizable “Piscología Bar”, ubicado en calle Juan Martínez N°30, comuna de Copiapó, Región de Atacama, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 22 de mayo de 2023, el titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 10 de agosto de 2023, por medio de la Resolución Exenta N°2/Rol D-102-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N°1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargos	Acción
La obtención, con fecha 1 de octubre de 2022, de un Nivel de Presión Sonora Corregido	1. Compresor acústico marca Berhinger, modelo MDX4600, instalado y calibrado por profesionales capacitados para ello.



(NPC) de 60 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna con ventana cerrada y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	2. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Se realiza una reducción de 7 cajas acústicas a 2 cajas acústicas en el sector de la terraza del segundo piso, reorientándolas hacia el interior del local.
	3. Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Se realiza reducción de cajas acústicas en sector salón principal del primer piso de 5 cajas acústicas a 4 cajas acústicas (Se elimina una caja de 600 W, 12”).
	4. La instalación de barrera o pantalla acústica de Placa de Madera con densidad superior a 15 kg/m², que contenga en su interior formando un sándwich un material absorbente tipo espuma de poliuretano 50mm o panel entelado fibra de vidrio 50mm.
	5. Barrera acústica: Sellar la parte alta de las ventanas del salón principal que dan hacia la calle Juan Martínez, con la instalación de barrera o pantalla acústica de Placa de Madera con densidad superior a 15 kg/m² que contenga en su interior formando un sándwich, un material absorbente tipo espuma de poliuretano 50 mm o panel entelado fibra de vidrio de 50mm de espesor.
	6. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N°38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos. En atención a que la Acción N° 1 se consideró como ejecutada, el titular podrá prescindir de la medición ETFA y acreditar la paralización de la faena mediante fotografías fechadas y georreferenciadas del estado actual de la unidad fiscalizable, copia del libro de obras y cualquier otra medida análoga que permita acreditar dicha paralización, toda vez que la medición final de ruidos pierde objeto si la faena constructiva no se encuentra activa. No obstante, de retomarse la actividad constructiva durante el plazo de ejecución del programa de cumplimiento, el titular deberá acompañar a su reporte final el informe de medición de ruidos realizado por el INN, justificando en este que la medición no ha podido realizarse por una empresa ETFA. El plazo para reportar la paralización es de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.
	7. Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.
	8. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°166/2018 de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado



Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-1975-III-PC (en adelante, “IFA”), donde se detalla el análisis del PDC aprobado y la actividad de fiscalización realizada por esta SMA, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 17 de junio de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose el incumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC. No obstante, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requirió solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas.

En razón de lo anterior, por medio de la Res. Ex. N° 3/Rol D-102-2023, de 20 de junio de 2025, esta SMA requirió de información a Sociedad de Inversiones y Servicios Esférica Ltda, con el fin de que remita a esta Superintendencia el Reporte de Terreno, de fecha 12 de octubre de 2023, elaborado por ETFA SEMAM SpA, con el reporte técnico respectivo, que da cuenta de los resultados de la referida inspección realizada a la unidad fiscalizable, lo cual fue remitido por el titular dentro de plazo.

En el referido de reporte de inspección, los inspectores de la ETFA SEMAM SpA señalan que *“se evidencian las medidas de mitigación sobre **barreras acústicas**, cantidad de altavoces funcionando e **implementación de limitador**”*, por ende, se declara el cumplimiento de la **acción N° 1**.

En cuanto a las **acciones N° 4 y N° 5**, relativas a las barreras acústicas, el IFA PDC señala que *“el titular cumplió con la acción 4 del PdC consistente en la construcción de una barrera acústica en la terraza del segundo piso de la unidad fiscalizable bajo las condiciones que fueron presentadas en el PdC aprobado”* y, asimismo, *“el titular cumplió con la medida de construir barrera acústica en el salón principal de la unidad fiscalizable bajo las condiciones que fueron presentadas en el PdC aprobado”*.

En lo que respecta a la Acción N° 6, relativa a la medición final de ruidos, el reporte técnico de la ETFA SEMAM SpA señala que *“los niveles de ruido obtenidos de las mediciones realizadas en octubre de 2023, producto del funcionamiento del local “Piscología Bar” **presentan cumplimiento respecto a lo establecido en el D.S N°38/11 MMA en el receptor evaluado, en periodo nocturno**”*.

Se releva que los hechos constatados por profesionales de la ETFA SEMAM SpA que tienen por objeto constatar el incumplimiento de la norma de emisión de ruidos, han sido analizados y validados por la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a la luz de la metodología contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. Razón por la cual, estos se encuentran lo suficientemente acreditados.



De esta forma, si bien no se constató la ejecución de las acciones N° 2 y 3, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente el resto de las acciones del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por la infracción, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-102-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el DFZ-2024-1975-III-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BOL/JVM
C.C.
- Fiscalía SMA
- Oficina Regional Atacama, SMA

